

RESOLUCIÓN No. 8997 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 30 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

administrativos 2023”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN PEDRO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero¹⁸ de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Quando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO** y **OSORIO LOZANO**, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

SAN PEDRO.xlsx Código: 0F2DD4F4C7EC176F334FA40B7193F625, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Camilo Hernandez Quintana

Trashumancia electoral SAN PEDRO - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
305244	DANIEL	MARQUEZ SARMIENTO	CE	0	0	0	0	0
1854272	LISIMACO	VILLARREAL BARCO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	LA FLORIDA	BUGA
2570463	HUMBERTO	GUTIERREZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
2631311	HERNAN	GUTIERREZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
2631328	JOSE CRUZ	ULLOA	CC	GUACARI	TULUA	\N	\N	GUACARI
2631605	RODRIGO	GUTIERREZ MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
2631662	LUIS FERNANDO	JARAMILLO TASCÓN	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGALAGRANDE
2631690	JAIME ALBERTO	MUÑOZ TORO	CC	FLORIDA	BUGA	\N	\N	BUGA
2631755	ARIBE	PALOMINO BETANCOURT	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
2631837	JORGE JULIO	MENDOZA JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
2631892	DIDIER	RUBIO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
2631933	HECTOR FABIO	POTES ESCOBAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
2631944	CARLOS HUMBERTO	TASCÓN ROJAS	CC	YOTOCO	GUACARI	\N	\N	YOTOCO
2674340	JOSE ARZAY	VARELA RAYO	CC	\N	BUGA	\N	\N	TULUA
3602512	GILBERTO	TORRES NUÑEZ	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
4418002	JOSE ALBERTO	LOPEZ LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA
4479646	NICOLAS	OCAMPO PINEDA	CC	ANDALUCIA	TULUA	\N	\N	TULUA
5060351	HUGO CESAR	PALMERA OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	GUACARI
5765958	FABIO ALBERTO	PORRAS	CC	SUAITA	SUAITA	SUAITA	\N	SUAITA
6188833	JAIRO	VIAFARA LEAL	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
6189007	EDWIN	GIRON COBO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
6190865	JULIO CESAR	SALAZAR POVEDA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	GUACARI
6193992	CARLOS HUMBERTO	DELGADO RODRIGUEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
6194039	RUBEN ELIAS	RINCON GUZMAN	CC	SAN ESTANISLAO	BUGA	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	BOGOTÁ, D.C.
6240673	NELSON DE JESUS	GIL	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	OBANDO
6264175	LUIS ALFONSO	HERNANDEZ LLANOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BOLIVAR
6298191	JOSE LEONARDO	ORDOÑEZ SOLARTE	CC	CALI	TULUA	\N	\N	TULUA
6321324	DANIEL	MONTOYA DUQUE	CC	TAMINANGO	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
6322297	CRISTIAN	RAMIREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	GUACARI
6328317	WILLIAN	NARANJO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
6329427	JOHN JAIRO	QUINTERO AGUIRRE	CC	YOPAL	TULUA	GUACARI	\N	TULUA
6423100	JOSE ARNULFO	CHAVEZ ROMERO	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
6429825	LUIS MANUEL	OCAMPO RESTREPO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
6445056	DECIO	FIGUEROA FRANCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	BUGA	\N	BUGA	BUGA
6445080	LUIS MARIO	SALAZAR CHILHUESO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
6445340	RICARDO	OVALLE AGUIRRE	CC	\N	TULUA	\N	RIOFRIO	ARMENIA
6445512	JHOMN FREDDY	PEÑA SANTIBAÑEZ	CC	SITIONUEVO	CALI	\N	\N	CALI
6445698	JHOND JAIRO	VASQUEZ GIRON	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
6445749	REINEL	DAVILA TORO	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
6445941	JOSE MAURICIO	PEÑARANDA GUTIERREZ	CC	BUCARAMANGA	TULUA	\N	\N	TULUA
6446222	LUIS EDUARDO	CAÑAS GIL	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
6446425	CARLOS HUMBERTO	PEREDES ORTIZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGA
6446718	GERMAN ANDRES	RODRIGUEZ HERRERA	CC	SOLEDAD	TULUA	\N	BUGA	BUGA
6447032	JOSE REINEL	HOYOS FRANCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	\N	\N	BUGA
6451001	HENRY ANTONIO	VASQUEZ LADINO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
6458878	MIGUEL ANGEL	CORTES GUARIN	CC	TARQUI	TARQUI	\N	\N	ARMENIA
6462423	RUBEN DARIO	SANCHEZ RUIZ	CC	\N	\N	\N	ANDALUCIA	TULUA
6479254	JORGE IVAN	FERNANDEZ LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	TULUA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6494096	HERNAN ANTONIO	GARCIA TEJADA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
6494545	CAMILO ARTURO	SOTO	CC	MEDELLÍN	TULUA	\N	\N	TULUA
6497335	BERTEL	DURAN MAZUERA	CC	VALLEDUPAR	TULUA	\N	\N	TULUA
6500222	CRISTIAN ANDRES	CANO BARANDICA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
6500293	LEONARDO FABIO	CARDONA JARAMILLO	CC	CORINTO	LA VICTORIA	BUGA	\N	CORINTO
6529914	JOSE FERNANDO	MONTOYA CASTAÑO	CC	VILLA DEL ROSARIO	TULUA	\N	\N	TULUA
6536728	GABRIEL EULISES	MONEDERO PAEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO	YOTOCO
6537328	JORGE HERNAN	SIERRA BOTERO	CC	\N	YOTOCO	\N	YOTOCO	YOTOCO
6803494	ALBERTH	FAJARDO DELGADO	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
7530469	JORGE ALBEIRO	DURAN LADINO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BUGA
7549407	ARNOLDO	VARGAS SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
7549666	JORGE HERNAN	CELIS PULGARIN	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	RIOFRIO
7562394	JOSE FABIAN	GRANADA CASTAÑO	CC	CIRCASIA	CIRCASIA	\N	\N	CIRCASIA
8749243	JONNY	CHAVERRA CORTES	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
9697901	OSCAR ARMANDO	VELASQUEZ ZAPATA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
9735300	JHON FABER	RESTREPO TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9863236	MAURICIO	OBANDO MENDOZA	CC	PEREIRA	TULUA	\N	\N	PEREIRA
10021251	GONZALO DE JESUS	MEJIA LOPEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	YOTOCO
10120339	JORGE ARMANDO	MENDOZA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10506017	JOSE REINALDO	VIDAL ULCUE	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
10755338	JOSE ALBEIRO	CAMAYO ZAMBRANO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	TULUA	\N	\N	TULUA
11435501	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ ESPITIA	CC	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	\N	\N	\N	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
12119374	GUSTAVO	ORTIZ OLAYA	CC	\N	TULUA	\N	\N	PEREIRA
12187537	JAIME	RIVAS POLO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
12548384	ALBERTO	GOMEZ SANCHEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	SANTA MARTA
12749741	LUCIO ARNOVIO	LIASSO	CC	ANDALUCIA	LA TEBAIDA	SANDONÁ	\N	ANDALUCIA
13009253	JULIO CESAR	MOLINA VELEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
13107257	LUIS HENRY	TRIBIÑO MINA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
13873502	OSCAR JAVIER	GARCIA BUITRAGO	CC	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N	BUCARAMANGA
14297921	RODRIGO	MEDINA RUIZ	CC	TULUA	TULUA	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
14443990	JOSE ARIEL	RAMIREZ GONZALEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGALAGRANDE
14473036	JHON	MEJIA JARAMILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14755245	HOOVER	VIERA ARANGO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14795203	JOSE EMMERSON	OSORIO OCAMPO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14795507	JORGE OLMEDO	POLINDARA MANRIQUE	CC	ARGELIA	POPAYAN	\N	\N	TULUA
14796628	MICHAEL ALEXANDER	AREVALO GARCIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
14797686	EDIER ALONSO	GIL MEZA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14805026	GONZALO ELI	MEJIA MOSCOSO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
14870566	JOSE NEFTALI	GRAJALES CORRALES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	YOTOCO
14872700	LUIS DIEGO	GIRALDO GALLEGO	CC	\N	MONTENEGRO	\N	FILANDIA	FILANDIA
14876925	MARCO TULIO	ARROYAVE RACINES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14881465	FRANCISCO JAVIER	MEJIA CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
14882371	EDINSON	AGUADO ZAPATA	CC	\N	TULUA	\N	BUGA	BUGA
14882480	DIONICIO DE JESUS	GARCIA USMA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14883532	PABLO EMILIO	FONSECA GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14884973	ALEXANDER	OSPINA LIBREROS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14885054	JOSE MARIA	OROZCO FRANCO	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	BUGA
14885641	MAURICIO ALBERTO	LEMONS ARANGO	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
14886132	LEONEL	MONTOYA MEJIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14889869	HECTOR FABIO	BEDOYA SERNA	CC	\N	FILANDIA	\N	FILANDIA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14891390	RUBEN ANTONIO	ARROYAVE RACINES	CC	BUGA	PUERTO BERRIO	\N	\N	BUGA
14891977	NELSON	DUQUE LOAIZA	CC	TULUA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14894305	WILLIAM	IZQUIERDO CEBALLOS	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
14897226	JOSE ALEXANDER	VIVAS RAMIREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14974737	CARLOS HUMBERTO	GARCIA VIERA	CC	BUGALAGRANDE	CALI	\N	\N	\N
14977798	ROBERTULIO	CASALLAS TORRES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
14989477	LAUREANO	BECERRA MEJIA	CC	\N	ARMENIA	\N	FILANDIA	\N
16079396	JHON JAMES	ALZATE SERNA	CC	BUGA	CALI	\N	\N	MANIZALES
16278997	DIEGO DE JESUS	ESTRADA VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16286691	EDGAR ALONSO	GARCIA RIASCOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16287082	DIEGO MAURICIO	GARCIA HOYOS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	CALI
16341442	DELFIN	VALENCIA	CC	\N	CALI	CALI	\N	TULUA
16346689	PEDRO SANTIAGO	VASQUEZ LARGO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16349292	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	TULUA	BUENAVENTURA	TULUA	\N	TULUA
16349675	CARLOS ALBERTO	PALOMINO RESTREPO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16352058	JOSE ENRIQUE	LOZANO MUSTAFA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16354084	WILLIAM	RENDON SALAZAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SOGAMOSO
16355149	ELIDER	MUÑOZ JARAMILLO	CC	\N	TULUA	\N	BUENAVENTURA	TULUA
16359089	EMILIO ALBERTO	VALENCIA RAIGOZA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	PALMIRA
16359411	GUSTAVO	HENAO MOLINA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16361058	CARLOS ALFONSO	ZAMORA SANCHEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16361446	EFRAIN	SALDARRIAGA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16362099	JOSE CONRADO	MUÑOZ CRUZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	CARTAGO
16362553	ENOC	GIL RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
16363265	JESUS EMILIO	PARRA AMAYA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16363721	JOSE HORACIO	RESTREPO MONTOYA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
16365703	JAVIER	CUESTA SOLIS	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16367856	JUAN CARLOS	VARGAS CORREA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16369479	HERMES HERNAN	SILVA JARAMILLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
16401528	JONH JAIRO	AGUIRRE MARIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	PALMIRA
16456520	YESID ENRIQUE	GUTIERREZ CUMBE	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	YUMBO
16535001	LUIS ALBERTO	SANCHEZ NIETO	CC	\N	PEREIRA	\N	PUEBLOVIEJO	PEREIRA
16537272	ANDRES FELIPE	USMAN SANCHEZ	CC	CORINTO	PALMIRA	\N	\N	CALI
16585022	ALVARO	BUITRAGO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
16610607	VICTOR MANUEL	HOYOS RIOS	CC	TRUJILLO	CALI	CALI	\N	BOLIVAR
16646274	GUILLERMO DE JESUS	VELASQUEZ GOMEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16703953	FERLEIN	TASCON GIRALDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	UBATE	\N	\N	CALI
16787701	JHON FREDY	VIVAS BUITRAGO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16800432	OSCAR	MEJIA ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
16840756	NORBIEY DE JESUS	MARIN ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16987967	JAIR	VICUÑA BEJARANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
17414533	ANGEL GABRIEL	TRUJILLO HERRERA	CC	\N	\N	\N	ACACÍAS	TULUA
17673070	NOLFREDIER	MONTES TRUJILLO	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
18471344	VICTOR ALFONSO	GOMEZ MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
18598646	ARLEY	BUITRAGO LOPEZ	CC	BUENAVISTA	TULUA	\N	\N	ALCALA
18604157	LUIS NORBERTO	BETANCUR RUA	CC	\N	BUGA	\N	LA CELIA	SEVILLA
19147570	FRANCISCO JAVIER	OROZCO GAVIRIA	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	RIONEGRO
21587955	SOL MARIA	VILORIA LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
21823078	GLORIA AMPARO	VASQUEZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
24464038	ROSA IDALIA	BLANDON NUÑEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
24481722	MARIA TERESA	JARAMILLO GAVIRIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
24643008	LAURA	GOMEZ LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
25221603	FRANCY INES	REYES SANABRIA	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	\N	MARSELLA
25291297	MAGDA LORENA	LARGO MERA	CC	SAN SEBASTIÁN	POPAYAN	SAN SEBASTIÁN	\N	POPAYAN
25378110	MIRIAN	MARULANDA GRISALES	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO
27283727	ROSARIO	ZAMUDIO BENAVIDES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
28089754	JULIA CRISTINA	MARQUEZ RIBERO	CC	\N	\N	\N	\N	CURITI
28538643	MARICELA	LOPEZ MEDINA	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	\N	PALMIRA
28914849	FLOR DELIS	RUIZ JIMENEZ	CC	TULUA	TULUA	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO
29138330	DIANA NUBIELY	MUÑOZ AGUDELO	CC	\N	\N	TULUA	\N	ALCALA
29185129	MARIA EVA	GIRALDO SALAZAR	CC	CALI	\N	CALI	\N	CALI
29186260	ANGELICA MARIA	BARONA MONDRAGON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29193159	NELLY	GOMEZ QUINTERO	CC	VILLAVICENCIO	TULUA	\N	\N	VILLAVICENCIO
29199816	MARIELA	RINCON GALEANO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29284279	CAROLINA	LEYTON VILLALOBOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29284453	LUZ ADRIANA	PULGARIN SANCHEZ	CC	MELGAR	\N	MELGAR	\N	MELGAR
29286689	LUZ MARINA	QUICENO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29304934	ESPERANZA DE LA CRUZ	GALLEGO MONTOYA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
29305428	MARIA CLEMENTINA	FLORIAN ZORRILLA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
29314342	LIDA LORENA	VICTORIA FLORIAN	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29314645	NHORA MILENA	BOLAÑOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	YOTOCO
29345934	MARIA AMPARO	RUIZ RUIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29348684	ANA FLORINDA	VILLAMIZAR LONDOÑO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
29349420	MARTHA ISABEL	MONROY	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
29410893	LUZ DARY	VILLEGAS MARIN	CC	\N	ALCALA	\N	\N	JAMUNDI
29498206	ELICENIA	SALINAS ABRIL	CC	\N	CALI	TAME	\N	CALI
29503314	MARIA DEL CONSUELO	ORTIZ ABRIL	CC	MIRANDA	CALI	MIRANDA	\N	CALI
29535280	LUZ MARIA	HOYOS GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29541457	LUCERO DE MARIA	HENAO MORALES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
29625144	MARIA ALICIA	TREJOS FLOR	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	CARTAGO
29649207	TRINIDAD	VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29739121	ERCILIA	MARIN GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
29739906	MARLENY	SALAZAR ARISMENDIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	YOTOCO
29756250	ELISABETH	ARISTIZABAL BRIÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
29756975	MARIA NANCY	OSORIO NAVARRETE	CC	\N	BUGA	\N	\N	TRUJILLO
29757191	NORALBA	SANCHEZ ALVAREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	PALMIRA
29764751	NAZARENA DE JESUS	GOMEZ GIRALDO	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	TULUA
29784153	ANGELA MARIA	MOLINA CALERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29784226	NIDIA RUDY	MOLINA CALERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29784255	LUCRECIA	ARANGO OSPINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29784743	MARIA DEL TRANSITO	CARRION CASTAÑEDA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
29784801	MARIA FELISA	RIVERA MORENO	CC	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	\N	\N	\N	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
29784967	MARIELA	MUÑOZ HENAO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
29784984	MARTHA	VASQUEZ MORENO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29785104	BIBIANA	MENDOZA RIVERA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29785494	JULIA ESTHER	ACOSTA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29785761	ANGELICA MARIA	LARGO OSPINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29785827	LUZ STELLA	GUARIN CUERVO	CC	CÚCUTA	TULUA	\N	\N	CUCUTA
29786223	LILIANA	GUTIERREZ CADAVID	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
29786385	LILIAN CONSTANZA	LOZANO ROJAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29788033	FRANCENED	GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29792198	CENOBIA	BERNAL TORRES	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
29792214	CELSA	GUEVARA ULLOA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29792240	DORA NUBIA	BEJARANO TORRES	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
29792301	ALBA CENIDE	ROJAS MORA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29811709	ROSA ADELIA	TUNJACIPA SABOGAL	CC	CALI	CALI	\N	\N	SEVILLA
29844820	BIVIANA	MUÑOZ TRUJILLO	CC	TORO	TORO	TORO	\N	CARTAGO
29846638	BLANCA IRMA	CASTAÑO MONTOYA	CC	VERSALLES	TULUA	VERSALLES	\N	VERSALLES
29868907	GRACIELA	TASCON CACERES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29872639	LUZ MARINA	MILLAN LOZANO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29874787	AMINTA	GARCIA GUTIERREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29875651	LUCELY	ZAMORA SANCHEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29881542	GLORIA PATRICIA	BENJUMEA SANCHEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
29882401	MARIA PATRICIA	TELLEZ ALZATE	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29899351	IRENE	LEON AGUIRRE	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
29900403	SONIA MILENA	PEREZ ESPINOSA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TRUJILLO
29915626	MARIA LETICIA	LOPEZ MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29924825	MARIA NEUBELLY	OROZCO CORREA	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
29952146	LUZ MARY	TRUJILLO CARDONA	CC	EL TAMBO	PASTO	\N	\N	TRUJILLO
29991525	MARIA	ACEVEDO VALENCIA	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	TULUA
29992765	AMPARO	CARDONA TORRES	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
30297625	ANA MARIA	BEDOYA TABARES	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	MANIZALES
30338909	MARTHA CECILIA	RENDON HOLGUIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
30412361	BLANCA MARYONI	GUAPACHA LARGO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31137758	AMPARO	CASTAÑEDA SARRIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
31148352	MARTHA LILIANA	LOPEZ HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31148471	MARIA ELBA	GUTIERREZ MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31160989	NORALBA	GALEANO RINCON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31162752	MARIA BENILDA	SANTACRUZ RAMIREZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
31172041	MERLY ONIRA	ORTIZ PEÑA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31190674	FABIOLA	LOPEZ MORALES	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31192929	MARIA AYDEE	CASTRILLON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31199079	OTILIA	CABALLERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31201460	ESMERALDA	SAAVEDRA BELTRAN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31201992	ANA CECILIA	PINTO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31202325	ASMIR	VICTORIA PUERTA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31204125	MERCEDES	JIMENEZ ARIAS	CC	TULUA	ANDALUCIA	\N	\N	TULUA
31204490	SIXTA TULIA	VILLADA POSSO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31204945	ELENA	GUERRERO HERRERA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31231579	MARIA LUDIVIA	SILVA	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
31234490	MARIA CARLINA	PANTOJA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
31267538	GLORIA EUGENIA	OSPINA RENDON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31324308	NATALIA	SUAREZ	CC	CALI	TULUA	\N	\N	CALI
31331616	MARTHA LUCIA	CASTAÑO ARISTIZABAL	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
31407334	ANA CARLINA	CARDONA ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
31424581	NAZARETH	RAMIREZ SALAZAR	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUGA
31428015	SANDRA LILIANA	CEDANO VALLEJO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	CARTAGO
31445708	MARY LUZ	CALLE RAMIREZ	CC	CALI	CALI	CALARCÁ	\N	CALARCA
31483338	GLORIA ELENA	MONTOYA BRAN	CC	YOTOCO	CALI	\N	\N	PALMIRA
31640080	LUZ ADRIANA	BEJARANO HOLGUIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31640383	MARY LUZ	CARDENAS GOMEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31641508	MARTHA PATRICIA	TINTINAGO SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31643872	CLAUDIA PATRICIA	CARDONA RINCON	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	GUACARI
31656232	LUCRECIA	LEYTON VILLOBOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31760011	MARIA NANCY	GOMEZ AVENDAÑO	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	FILANDIA
31793971	ELIYOJANA	CANO BARANDICA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31794529	SANDRA MILENA	VALENCIA LUCUMI	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31859829	LUZMILA	OSORIO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31870816	OLGA CECILIA	PRIETO AGUILAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31871511	LUZ EDIT	MONDRAGON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31911362	MARIA EUGENIA	JARAMILLO TACUMA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
31949496	MARIA SATURIA	GIRONZA LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31991246	YENIT YULIET	GOMEZ SAAVEDRA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
36290613	CAROLINA	ARCE JIMENEZ	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	YOTOCO
38461893	OLGA NIDIA	RESTREPO CEBALLOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38462532	JENNIFER	PATIÑO BONILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38464694	DIANA PATRICIA	SIERRA LOPEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
38590128	MARGARITA DE JESUS	VASQUEZ CARDONA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38611290	ELIZABETH	CASTRO CHAVEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
38612934	DIANA NOHEMY	BEJARANO CARDENAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38669501	MARLY JULIANA	SANDOVAL SALDAÑA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38720006	CRISTINA	ZAMORA SANCHEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
38755884	ADRIANA	ACEVEDO ZULETA	CC	SEVILLA	CALI	\N	\N	SEVILLA
38790222	ANA LUCRECIA	LAVERDE BERNAL	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
38794868	LUZ ADRIANA	GOMEZ REYEZ	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38795993	XIMENA	DIAZ VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38796941	LUZ ADRIANA	SUAREZ VELA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38797500	BIBIANA	VELASQUEZ RIOS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38800087	LUZ DARY	CANO MORALES	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38850785	ORFA NERY	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
38853084	MARIA CONSUELO	OCAMPO OSORIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38855330	AMPARO	HENAO VILLADA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BUGA
38855672	ALBA RUTH	QUINTERO ALDANA	CC	TULUA	BUGA	\N	BUGA	TULUA
38857298	ADIELA	SOTO CASTRILLON	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38857912	MARIELA	RINCON GUZMAN	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38859608	AMANDA	ESCOBAR	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38862032	MARIA NUBIA	BERNAL RINCON	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38863145	SONIA	BALANTA CARDENAS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38864043	SONIA	QUINTANA CASTILLO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38865218	ANA MILENA	SANCHEZ VALDES	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38865594	BLANCA INES	SOTO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38868654	MARIA LEONOR	BOCANEGRA ARCE	CC	YOTOCO	BUGA	\N	YOTOCO	YOTOCO
38869097	LUZ DARY	VALDES	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38875337	SANDRA YASMIN	LOPEZ OSPINA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38877429	DIANA LUCIDIA	ESPINAL PALACIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38878653	MARIA JIMENA	PALACIOS SOLIS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38879205	MARIA VERONICA	LIZARAZO JUSPIAN	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38894243	ANA MILENA	OCAMPO ZAPATA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38902937	MARIA OLGA	MONTOYA BETANCOURTH	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38961455	JAIVERT MARIA	GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
39761042	ELIZABETH	HERNANDEZ CADENA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
40764613	MARIA ESPERANZA	VELEZ	CC	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	\N	SOLANO
40991042	ANA MERCEDES	VALDES PELUFFO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
42030339	SULENY	LEON CEBALLOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
42059338	MARIA YANETH	VARGAS DELGADO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
42692730	CATALINA	MORALES	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
43159485	GLORIA AMPARO	ARCILA SIERRA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43282547	MARTHA INES	AGUDELO SERNA	CC	GUACARI	GUACARI	ANDES	\N	GUACARI
43433689	CARMEN EDITH	MASSI LONDOÑO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
43556067	LUZ EDITH	CAÑAS GIL	CC	BELLO	BELLO	BELLO	\N	BELLO
43847698	LUZ DARY	VELASQUEZ CALLE	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
45466281	MARIA EUGENIA	PALACIO VALDERRAMA	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	RIONEGRO
45502896	DEIXI	IMITOLA VILLALOBOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
49724862	ROSA MARGARITA	DANGON DURAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	TULUA	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
49740494	LEOVIGILDA MARIA	URREGO CORRALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VALLEDUPAR
51760669	SONIA	URIBE SANCHEZ	CC	\N	TUNJA	\N	CHITARAQUE	BOGOTA. D.C.
51994741	ALBA NOHEMY	DORADO PANTOJA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
52015322	LUZ DARY	RUIZ BARRERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52586276	SANDRA PATRICIA	FELICIANO GAMBOA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52961354	YENNY KARINA	GONZALEZ SANTAMARIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	BOGOTA. D.C.
59824325	MIRIAM DEL CARMEN	LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	PASTO
60279354	MARIA EUGENIA	FRANCO HERNANDEZ	CC	\N	TULUA	\N	BUGALAGRANDE	CALI
65743833	MARTHA LEONOR	TRONCOSO RAMIREZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
66650140	ALBA RUTH	ARBOLEDA ACOSTA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66656371	MARIA VICTORIA	ARBOLEDA OSPINA	CC	EL CERRITO	TULUA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66660537	MYLLERLEY	SALCEDO RESTREPO	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	BUGA
66676790	LUZ STELLA	MILLAN ACEVEDO	CC	\N	ZARZAL	\N	ZARZAL	ZARZAL
66708202	MARIA DEL CARMEN	GARCIA DAVILA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
66708853	DIANA MILENA	TASCON TERAN	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
66711629	GLADYS	BEJARANO TORRES	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
66713405	MARTA ISABEL	VALENCIA	CC	GUACARI	YOTOCO	GUACARI	\N	GUACARI
66713483	OLGA	RIASCOS GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66717503	OLGA LUCIA	PEREZ CORREA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66718669	ESTER DENIS	OTALORA ZAMORA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
66718887	NORA CONSUELO	GOMEZ LOPEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66719130	MARTHA LUCIA	MONTILLA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66719173	ALBA LUCIA	ZAMORA SANCHEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66721606	MARIA ISABEL	MARIN MARIN	CC	QUIMBAYA	ROLDANILLO	QUIMBAYA	\N	BOLIVAR
66723773	LUCILA	PIEDRAHITA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BUGA
66725623	CLAUDIA ANDREA	DUQUE AVILA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66726142	JANETH	MEJIA JARAMILLO	CC	\N	TULUA	\N	BUENAVENTURA	TULUA
66726234	LUZ MARINA	GONZALEZ MEJIA	CC	BUENAVISTA	TULUA	\N	\N	ALCALA
66726737	ANA DELIA	GOMEZ JARAMILLO	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
66726902	MARIA FLOR	GRANADA MIRANDA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66729586	MARIA AMPARO	RUIZ JIMENEZ	CC	TULUA	\N	\N	PIENDAMÓ	TULUA
66729691	BEATRIZ ELENA	JARAMILLO GALEANO	CC	ANDALUCIA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66802160	YANETT	MORA CLAVIJO	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
66804113	YINETH TATIANA	GARCIA GALLEG0	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
66822558	OLGA LILIANA	LOPEZ SALINAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66929190	ALBA LILIA	MARIN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66976201	SANDRA PATRICIA	GRANADA CASTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
67020619	LINA MARIA	CASTAÑO MOLINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67032989	DIANA MARCELA	VIDAL ARANGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
71771029	JOHN FREDDY	MENDEZ CEDEÑO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
73122386	JORGE ELIAS	MIRANDA LARA	CC	\N	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
75003311	JAIME ALBERTO	PEREZ LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	MARQUETALIA
76047720	WALTER	VALENCIA VALENCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
76307226	JOSE YOBAN	GALEANO RINCON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
76312628	JESUS EDINSON	PUENTES MANZANO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
76325502	JESUS ENRIQUE	GONZALEZ GARCES	CC	CALI	\N	CALI	\N	POPAYAN
79528498	REYNEL	PARDO CHACON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	VÉLEZ	BOGOTA. D.C.
79530742	VICENTE JAVIER	CONTRERAS FAJARDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
79555450	ANDRES	ROJAS FONSECA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
79657414	HAROLD GIOVANNY	RIVERA JARAMILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79973222	JOSE ORLANDO	TRUJILLO LESMES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
80062733	YOJAN YESID	RIVERA JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
80274624	JOSE DANIEL	DUQUE TORNAGO	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80492290	JOSE ALEXANDER	TRIANA GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
91181089	MIGUEL ANGEL	GARCIA LIPEZ	CC	RIOFRIO	MEDELLIN	\N	\N	RIOFRIO
91536404	IMIR	MENDEZ PALENCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUCARAMANGA
93237893	DIEGO RICARDO	FERNANDEZ GUTIERREZ	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
93369038	NAPOLEON	ARIAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
93393614	FANOR	BARRETO ESPINOSA	CC	\N	TULUA	\N	\N	IBAGUE
94151644	DIEGO FERNANDO	VICTORIA CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
94152579	HENRY JOSE	CAICEDO RODRIGUEZ	CC	\N	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
94152768	ALFREDO	QUINTERO GONZALEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
94154480	OSCAR ALBEIRO	VILLADA RODRIGUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94154742	HAROLD ANDREZ	MENDOZA BLANDON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94154873	ROBER DIDIER	SALAZAR BLANDON	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
94191992	FERNANDO DE JESUS	BARIAZA GUAURABE	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
94225412	LEONARDO DE JESUS	ZAPATA CADAVID	CC	\N	ZARZAL	\N	ZARZAL	ZARZAL
94226970	GERMAN	RADA NIETO	CC	\N	TULUA	\N	\N	ZARZAL
94256679	MARCO AURELIO	ACEVEDO VALENCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
94257590	NORBEY ANTONIO	ACEVEDO VALENCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TIBU
94275838	EUDEMIO	GOMEZ PATIÑO	CC	\N	LA UNION	\N	\N	ZARZAL
94280528	NELSON	REYES QUINTERO	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94282180	ALBEIRO	GIRALDO OSPINA	CC	\N	\N	\N	ANDALUCIA	FACATATIVA
94285969	UBERNEY	LOPEZ BELTRAN	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94312089	DIEGO FERNANDO	HENAO PERENGUEZ DE LA CRUZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
94324055	JULIO CESAR JOSE	PERENGUEZ DE LA CRUZ	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO
94355892	GILDARDO ANTONIO	PUERTA RAMOS	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
94357245	OSCAR MARINO	BLANDON TOBON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	ANDALUCIA
94364535	OSCAR HERNANDO	HERNANDEZ UNAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94364712	JUAN ALBERTO	RAMIREZ FRANCO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94364835	VICTOR HUGO	VASQUEZ BERRIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94365134	JESUS ANTONIO	VILLA TREJOS	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA	ROLDANILLO
94367340	HECTOR FABIO	MESA FIERRO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94368097	JOSE MANUEL	MEJIA NEIRA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94368934	JESUS ANTONIO	CARDENAS OSPINA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94389725	GUSTAVO	NOREÑA GOMEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94393042	LUIS HERNANDO	RODRIGUEZ BLANDON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94393536	MAURICIO	LOPEZ BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94394028	FERNEY HUMBERTO	HERNANDEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94394920	CARLOS ARTURO	AGUDELO SOTO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
94395771	EDILBERTO	LAVERDE BERNAL	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
94395807	JOHN FREDY	VALENCIA PELAEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94395941	MILTON ORMILSON	TRUJILLO GIRALDO	CC	TULUA	CALI	\N	\N	TULUA
94422597	EIVER DAVID	FLORES URREA	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
94430912	JORGE RICARDO	GUAYARA	CC	CALI	TULUA	\N	\N	CALI
94470802	JOHNER	REYES	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
94471556	JUAN CARLOS	MONTENEGRO VALDEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94472370	JHON LEYDER	BERNAL RINCON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	BUGA	BOGOTA, D.C.
94473573	CARLOS HUMBERTO	MEJIA ROSAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94477027	DIEGO FERNANDO	ALEGRIA SANCHEZ	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94477135	PABLO ANDRES	ACOSTA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94477284	JAIRO ALONSO	RESTREPO BETANCUR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94478139	JOHN FREDDY	TASCON LONDOÑO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94478913	DIEGO FERNANDO	BERMUDEZ COBO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94479225	JOSE ROBERTO	LEYTON VILLALOBOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94481365	JOSE ASDRUBAL	GARCIA GALLEGO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94482997	LUIS FELIPE	GARCIA QUINTERO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
96354283	MILTON ARBEY	BEDOYA VANEGAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
98602279	DANNY ALEXANDER	VERA GUERRA	CC	YOTOCO	\N	AMAGÁ	\N	AMAGA
1000471839	LUISA FERNANDA	ARGUELLO GRANADA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1003313695	YERALDIN	RODRIGUEZ RIOS	CC	TULUA	BUGA	TULUA	\N	BUGA
1004773480	WILLIAN	SANTACRUZ DIAZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1004831891	SEBASTIAN	CASTAÑO VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004999353	ANGIE ESTEFANIA	RAMIREZ ARCHILA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1005091523	NATALIA ANDREA	MARIN RENDON	CC	MARMATO	MARMATO	MARMATO	\N	\N
1005149208	NICOLAS ALBERTO	GOMEZ ORTIZ	CC	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	BUCARAMANGA
1005337661	VALENTINA	TORRES ZAPATA	CC	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	MANIZALES
1005707137	YANAILA TATIANA	VINASCO SIERRA	CC	\N	ORITO	\N	\N	\N
1005830422	YEISON STEVEN	LOPEZ GOMEZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1005876788	ANDRES MAURICIO	MUÑOZ SALCEDO	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	\N
1005891922	JULIANA	MENDOZA ARIAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1005981191	ALEXANDER	CABEZAS CANO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006048416	CRISTHIAN CAMILO	BEDOYA VANEGAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006102037	JUAN JOSE	ORTIZ ABRIL	CC	MIRANDA	CALI	MIRANDA	\N	\N
1006187656	LUZ ESTELA	MENDOZA VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUENAVENTURA
1006209152	JESUS DAVID	POTES PUERTA	CC	\N	PALMIRA	ANDALUCIA	\N	\N
1006210384	ROSALBA	MURIEL MORALES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006227729	MARIA JOSE	CARDENAS GOMEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006227919	YERLY FABIANA	ARROYAVE BERMUDEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006228507	YURANI	LEON RAMIREZ	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	\N
1006230042	KAREN DAYANA	BURGOS GARCIA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006313294	EDWIN ALFONSO	RIVERO MARTINEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006313369	STEPHANIA	MARTINEZ BORJA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006337505	MARIA YESENIA	GUTIERREZ AGUDELO	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	ANDES
1006364958	MAYERLI ALEXANDRA	BERMUDEZ TABAREZ	CC	\N	GUACARI	PALMIRA	\N	\N
1006373874	MARIA CRISTINA	RAMIREZ HERRERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006385312	CRISTIAM CAMILO	PEREZ CASTAÑO	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
1006425554	JEFERSSON ANDRES	USMA VARGAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006426139	ANA SOFIA	CRUZ QUINTERO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006427028	JULIANA ANDREA	DIAZ ZAMORA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006427629	ALEJANDRO	OSPINA FERNANDEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006428266	CATALINA	BARRIOS ARBELAEZ	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006433260	JOSE ADRIAN	GIL ROSERO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1006433802	ANGIE ZARYURY	CASTRO LADINO	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	\N
1006438883	AURELIA	CARDONA VASQUEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006462204	JUAN MANUEL	OCAMPO PALACIO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006462518	VALENTINA	MONCADA VARON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006463284	LUISA FERNANDA	ARISTIZABAL VIERA	CC	BUGA	TULUA	\N	\N	\N
1006463759	ANDREA	CANTOR MAZO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006465815	LYAN DALI	ALVAREZ SALDARRIAGA	CC	\N	CALI	BUGA	BUGA	BUGA
1006466131	KAROL DAHIANA	MONTOYA GUAPACHA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006491217	LUIS GUSTAVO	MEJIA HERRERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	TULUA	\N	\N	TULUA
1006491859	VALERIA	LERMA LOPEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006492021	JHON JAIDER	REQUEJO MORALES	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1006492168	LAURA MARCELA	GUTIERREZ MOLINA	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006492178	YESSICA	PARRA GALEANO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006493150	ISABELLA	TABARES MATIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1006493232	JUAN SEBASTIAN	CARDONA VILLADA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1006493750	JERSON STIVEN	GONZALEZ ORDOÑEZ	CC	ANDALUCIA	TULUA	\N	\N	\N
1007370603	DAVID SANTIAGO	MURILLO BEDOYA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1007386320	ESTIVEN ANTONIO	VALENCIA GONZALEZ	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
1007412751	NICOL ROSALBA	SUAREZ SILVA	CC	OLAYA HERRERA	TULUA	\N	\N	TULUA
1007518124	SULEIMA YINETH	AMAYA MEDINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1007672832	SALOMON	LOPEZ VARON	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	FLORENCIA	\N	EL DONCELLO
1007946831	ANGELICA	BENITEZ ESCOBAR	CC	\N	GUACARI	BUENAVENTURA	\N	GUACARI
1010119295	EVA SALDRID	GOMEZ DE AVILA	CC	CALAMAR	SABANALARGA	BARRANQUILLA	\N	CALAMAR
1016077583	ESTEFFANY PAOLA	TRIANA HERNANDEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017164853	ANDREA	GARCIA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1022366256	YEIMY PAOLA	VELASQUEZ FELICIANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1025647576	YESID ANTONIO	MOSQUERA LEUDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1026299394	JUAN DAVID	RIVERA CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028880627	BRAYAN ALEXANDER	TRUJILLO CORREA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1032251023	ANGELICA	MERCADO CASTILLO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1032445898	ANGELA PATRICIA	MARIN SAAVEDRA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1033343064	VIVIANA	ECHAVARRIA VANEGAS	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	AMAGA
1033704436	JUAN DAVID	GARCIA CORTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1037583924	BLANCA CECILIA	SANCHEZ HOYOS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1039079718	YANADIS PAOLA	PEREZ GONZALEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	\N
1039420654	JULIANA	GONZALEZ CANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PUEBLORRICO
1044390695	LILIANA PATRICIA	GIRON SALTARIN	CC	JUAN DE ACOSTA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1046666523	MAURA NUSSAD	PINO LOZANO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
1058726073	MAYERLI CAROLINA	CALAMBAS QUILINDO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	\N
1058967853	ROSA MARIA	ZUÑIGA SAMBONI	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1059354598	ANDREA TATIANA	RIVERA CORDOBA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	\N
1060416853	MARIA DEL PILAR	GARCIA	CC	PADILLA	PADILLA	PADILLA	\N	PADILLA
1061712844	JHON ALEXANDER	RODRIGUEZ REALPE	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062315787	MAYRA ALEJANDRA	TULANDE OSNAZ	CC	FLORIDA	CANDELARIA	FLORIDA	\N	CANDELARIA
1062874742	FRANCISCO	TREJOS	CC	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	GAMARRA
1065646487	ADELAIDA EMPERATRIZ	GUTIERREZ URREGO	CC	\N	\N	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1066720168	MARIANA	BERTEL BRAVO	CC	PLANETA RICA	RIOFRIO	\N	\N	\N
1069723554	BRIGITTE STHEFANY	SAAVEDRA AGUADO	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	FLORIDA
1070986856	ANGIE NATALIA	CRIOLLO CAMELO	CC	TUNJA	BOGOTA D.C.	TUNJA	\N	TUNJA
1071629829	DIEGO FERNANDO	RINCON AGUDELO	CC	SOACHA	SOACHA	BOGOTÁ, D.C.	\N	FOMEQUE
1087185908	SUCRE LUIS	VALENCIA GODDOY	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	TUMACO
1087780997	JOSE DALI	BLANDON TENORIO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1088242227	IVAN DARIO	NOREÑA REINOSA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	PEREIRA
1088312342	JENIFER ELIANA	AGUIRRE CANO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	PEREIRA
1088341796	JUAN FELIPE	HOLGUIN ORTIZ	CC	BUGA	\N	\N	\N	PEREIRA
1092644446	JOSE GREGORIO	PABON GALVIS	CC	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	\N	\N
1094890084	WILMER GABRIEL	CRUZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094946465	MONICA ALEJANDRA	JARAMILLO GONZALES	CC	ARMENIA	ARMENIA	PALMIRA	\N	ARMENIA
1094964144	YULY ANDREA	BONILLA MORALES	CC	\N	GUACARI	\N	\N	ARMENIA
1094970102	MICHELLE ANDREA	PORRAS BEDOYA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1094975493	VALENTINA	GIRALDO CANO	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1106512667	MARIA JOSE	GONZALEZ GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1106632727	JUAN FELIPE	RESTREPO JIMENEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1107035376	MARLEY YULIANA	CANO REYNOLDS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107528797	YERSON ESTABAN	VIDAL YARACUE	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1111748884	LUIS DAVID	GIRON MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	BUENAVENTURA	\N
1111759245	LUZ YADIRA	RODRIGUEZ TOVAR	CC	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111794389	ANA MARIA	LOZANO TORRES	CC	BUENAVENTURA	CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111799434	JHON ANDERSON	GUTIERREZ FLOREZ	CC	\N	TULUA	BUENAVENTURA	\N	TULUA
1111811834	CARMEN ALICIA	HERNANDEZ GOMEZ	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1112099249	CAMILO	TORRES CARDENAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1112103090	YEFRI ALEJANDRO	JARAMILLO HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	ANDALUCIA
1112105782	DIANA PAOLA	CORREA GOMEZ	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
1112106482	LUISA FERNANDA	RUIZ GALVIS	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
1112106590	JESSICA	CORREDOR NARVAEZ	CC	ARMENIA	\N	\N	\N	TULUA
1112225767	HOLMES MAURICIO	CORDOBA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
1112228047	YEICY DANIELA	BOLAÑOS PRADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
1112230608	YEIMI LORENA	QUEVEDO SOLARTE	CC	PRADERA	ESPINAL	\N	\N	PRADERA
1112298846	LORENA	RESTREPO RAMIREZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	TULUA
1112300910	LENDY JULIETH	MORALES VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
1112301114	BEATRIZ VIVIANA	FRANCO RUIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
1112303532	YURANY LISSETH	SANCHEZ FIGUEROA	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112388533	MARYURY	MONTENEGRO BURGOS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1112401788	CARLOS ALBERTO	BARONA LONDOÑO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1112786466	WILDER DE JESUS	WILQUIN LOAIZA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112879003	ARLEY	COLORADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1112882711	CLAUDIA PATRICIA	BLANDON JARAMILLO	CC	GINEBRA	CALIMA	GINEBRA	\N	CALIMA
1112930463	MARINA	YAGARI GUAGUARABE	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112931950	ORLAIN	YAGARI AISAMA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112933215	YONIS ELIECER	BARIAZA YAGARI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1113041662	KATHERIN ANDREA	MORA CALERO	CC	RESTREPO	CALI	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113314543	CRISTIAN DAVID	MEJIA ROMERO	CC	SEVILLA	SEVILLA	BUGA	\N	SEVILLA
1113521489	JORGE ESTEBAN	MUÑOZ JARAMILLO	CC	CANDELARIA	TULUA	\N	\N	CANDELARIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1113592630	XIHOMARA	CARRILLO QUIÑONES	CC	OBANDO	\N	\N	\N	\N
1113593126	DIANA FAIZURY	RAMIREZ MONTOYA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	OBANDO	\N	OBANDO
1113644664	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ RAMOS	CC	PALMIRA	CALI	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113673559	YULIANA ANDREA	FRANCO PAEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1114058310	DIANA ANDREA	OSPINA PEÑA	CC	YUMBO	YUMBO	RESTREPO	\N	YUMBO
1114058493	JUAN JOSE	TABARES RAMIREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1114058509	DIEGO FERNANDO	DUQUE CIFUENTES	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1114059527	JEYMY	ECHEVERRY LOPEZ	CC	\N	\N	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS
1114060190	JHON HEBERT	FRANCO RUIZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1114060687	ANDRES EDUARDO	TASCON CARRION	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
1114060930	ANA MILENA	CUESTA MENDOZA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1114062862	ANGEE LIZETH	TASCON CARRION	CC	YOTOCO	GUACARI	\N	\N	YOTOCO
1114063232	MIRLELLY	VIERA TROCHEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	TULUA	\N	YOTOCO
1114833175	NICOLAS DARIO	ORTIZ PEÑA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	EL CERRITO
1115064332	HANNER SMITH	TORRES RENGIFO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1115064764	DUVAN ERNEY	SALAZAR	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGA
1115066010	OSCAR EDUARDO	GARCIA VALDES	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115066713	KAREN JULIANA	ROJAS HERNANDEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1115070066	SANDRA MARCELA	AVENDAÑO MARIN	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115072540	LUIS ALFREDO	CRUZ PEREZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115072660	JULIETA ISABEL	ARBOLEDA VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115074163	JHONIER	BLANDON VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115075197	MARIA DEL CARMEN	ANDRADE TAMAYO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115076439	JHONNY STIVEN	VIVAS SAENZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGA
1115081094	CHRISTIAN STEVEN	VICUÑA OSORIO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115085598	YURY MARCELA	RESTREPO PLAZA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115184340	PAOLA ANDREA	GRACIA MONTOYA	CC	YOTOCO	TULUA	\N	\N	CAICEDONIA
1115184980	VICTOR ALFONSO	PEREZ SALGADO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115449897	LUIS MIGUEL	BENITEZ ESCOBAR	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1115576046	YURY ANDREA	PULGARIN CHALA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TRUJILLO
1116070273	FRANCISCO ALBERTO	GARCIA NIETO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	\N
1116070274	SEBASTIAN	GARCIA NIETO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	\N
1116070300	STEFANIA	RODRIGUEZ CRISTANCHO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1116070713	LUIS ALEJANDRO	ACEVEDO ZAMORA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1116157579	EDWIN	REYES MOTATO	CC	\N	BUGA	\N	\N	YOTOCO
1116157661	ORLANDO	ESCOBAR LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	YOTOCO
1116158922	DEICY JOHANNA	MONEDERO VALENCIA	CC	TULUA	\N	TULUA	\N	YOTOCO
1116233817	JENNIFER PAOLA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116234107	JULIO CESAR	SALDARRIAGA ARRUBLA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116235973	JONATHAN	QUINTERO BASTIDAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1116236649	ISABELLA	SEPULVEDA BOLAÑOS	CC	ANDALUCIA	\N	\N	\N	\N
1116237734	SUSAN FERNANDA	MONTOYA VARGAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116239137	JULIA MARCELA	GRISALES MALAVER	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116240308	LEYDI JOHANNA	TORRES LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116241913	EDWIN RAMIRO	OSPINA RUIZ	CC	TULUA	CALI	\N	\N	TULUA
1116243527	JULIAN DAVID	MILLAN ZUÑIGA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116244757	ANA MILENA	RAMIREZ MANCIPE	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116244930	YESENIA	GARCIA TASCON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116246330	JUAN DAVID	RODRIGUEZ PIÑERES	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116247335	CRISTHIAN FERNANDO	ALVARAN ARREDONDO	CC	\N	TULUA	\N	ANDALUCIA	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1116248327	RAUL ANTONIO	ISAZA VIERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116248474	SANDRA MILENA	CAÑAS LONDOÑO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116252210	JOHN JAIRO	LOPEZ VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116254946	LUIS FELIPE	GALVEZ MONTEALEGRE	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116255105	CARLOS ANDRES	CABRERA MATABOY	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116255484	JUAN DIEGO	GONZALEZ TABARES	CC	\N	ANDALUCIA	\N	\N	TULUA
1116256788	JOHN ANDERSON	DURAN MILLAN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116257398	LUZ DANERY	SALCEDO VARGAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116257404	PAOLA ANDREA	CASTAÑO ESPINAL	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116259169	ANA MILENA	MUÑOZ MARIN	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	CALI
1116259917	JOHN FREDDY	VALENCIA VASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116259920	YURY VANESSA	CORREA GOMEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116260937	MELISSA	DUQUE AHUMADA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116261139	YALEN	VASQUEZ QUINTERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116263323	LINA YARFIRY	CASTAÑO LEON	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116264729	LINA MARCELA	LAGUNA ALFARO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116266046	JONATHAN STEVEN	MEJIA HERRERA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116267736	JUAN CARLOS	RAMIREZ PEREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116269570	LINA MARIA	ACEVEDO RIOS	CC	TULUA	CALI	\N	\N	FLORIDA
1116270040	JESUS JAVIER	PEREZ HERNANDEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116271890	MARCELO ALEJANDRO	ACEVEDO CASTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	TULUA
1116272083	DIANA CRISTINA	GOMEZ ZAMORA	CC	\N	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
1116272112	DIANA VANESSA	CONTRERAS RODRIGUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116273371	MARIA CAMILA	JIMENEZ ARANGO	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	TULUA
1116275048	SEBASTIAN	BERNAL LOPEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116276832	BRIYID	ZAPATA RUBIO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116277276	CRISTOPHER DEREK	REYES GALLEGO	CC	TULUA	TULUA	CALI	\N	TULUA
1116280484	JONATHAN	QUINTERO OSORIO	CC	\N	\N	CARTAGO	\N	\N
1116281827	MICHAEL STEVEN	MORALES VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1116282699	LAURA VALENTINA	SALDARRIAGA AMAYA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116282722	JUAN DIEGO	CRUZ QUINTERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116286693	WILLIAN ANTONIO	VERGARA PAEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
111622788	RAUL	MARTINEZ CERON	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116724176	MILEIDY VIVIANA	ZAPATA HERNANDEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
1116726258	LUSBIA JINETH	GOMEZ YONDA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1117012165	MIGUEL ANGEL	PEREZ POSADA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1117012896	MICHAEL DAVID	ORTIZ LONDOÑO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1117014189	JUAN ESTEBAN	MARMOLEJO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1117348235	JAN CARLOS	ARAYON VALLEJO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117349397	WILLIAM STIBEN	VIDAL LEYTON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117349586	JUAN ESTEBAN	HOLGUIN TASCÓN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117349736	ANDRIN FABIANA	RODRIGUEZ AREVALO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1118291959	DIEGO FERNANDO	TORRES ESPAÑA	CC	TULUA	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1118300700	CRISTIAN FERNANDO	GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	YUMBO
1123086537	CLAUDIA PATRICIA	POTES PUERTA	CC	\N	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	GUAMAL
1123114101	YADISNEY	LOPEZ RIOS	CC	\N	TULUA	ARMENIA	\N	TULUA
1125229377	ELIZABETH	RESTREPO AMARILES	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1127388915	YUSMAR DANIELA	MENDOZA GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	PUERTO CARREÑO
1127393416	LUIS DIEGO	RIVERA CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUERTO CARREÑO
1130666889	CHRISTIAN CAMILO	LOPEZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN PEDRO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1133769069	SARA MARCELA	BRAVO BUN	CC	TULUA	RIOFRIO	\N	\N	BOLIVAR
1140366835	WILMER	EPIEYU IPUANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1143826377	LAURA ISABELLE	VASQUEZ VALENCIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
1143843922	BLANCA JULIETH	PINILLA PALACIOS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1144065407	YERSON ANDRES	NERY CHICA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144146857	ANGIE SORANY	GIRALDO VARGAS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	CALI
1144175729	YESSICA ALEXANDRA	PUERTA MONTOYA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1144178206	JULIAN ESTEBAN	HOYOS FRANCO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1148686117	ARMANDO DE JESUS	BARIAZA YAGARY	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1148686127	ESNEDA CRIPINA	BARIAZA YAGARY	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	\N
1152203784	ANGIE LIZETH	MEDINA ALVAREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192776858	JAIIME ESTEBAN ENRIQUE EDGARDO	REYES MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1192898818	CARLOS ANDRES	JARAMILLO GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1193137382	NAHOMY	ZAPATA RUBIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1193153157	LEYDI TATIANA	VARGAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1193348449	MARIA CAMILA	LONDOÑO GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1193409597	PAOLA ANDREA	MOSQUERA BUIRAGO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA